

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00543**

La Cooperativa Multiactiva COOHEM, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ALFONSO ALMEIDA y CARMEN ALICIA PORTILLA MARTINEZ.

Como quiera que la parte actora subsana la falencia presentada y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ALFONSO ALMEIDA y CARMEN ALICIA PORTILLA MARTÍNEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la Cooperativa Multiactiva COOHEM, la suma de:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$3.921.813.00) por concepto de capital vertido en el pagare No. 312571 visto a folio 3, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS ALFONSO ALMEIDA y CARMEN ALICIA PORTILLA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el, por secretaria ingrésese el presente asunto a fin de resolver lo solicitado a folio 21.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00543
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16
de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00632**

LEIDY JOHANNA GONZALEZ PABON, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de CODINTCOL S.A.S. EDGAR DARIO DELGADO RUGELES.

Teniendo en cuenta que de los documentos allegado con la demanda (Contrato) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CODINTCOL S.A.S. EDGAR DARIO DELGADO RUGELES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a LEIDY JOHANNA GONZALEZ PABON, las siguientes sumas:

- a. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00), Por concepto de capital insoluto contenido en contrato visto a folio 2, mas los intereses corrientes desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2018 y los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- b. DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL, (\$2.340.000.00), Por concepto de capital insoluto contenido en contrato visto a folio 4, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- c. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, (\$2.183.400.00), Por concepto de capital insoluto contenido en contrato visto a folio 6, más los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa CODINTCOL S.A.S. EDGAR DARIO DELGADO RUGELES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

Facm.

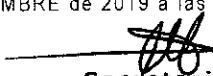
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-0751

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00751

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de OMAR TELLEZ CLAVIJO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor OMAR TELLEZ CLAVIJO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la suma de:

A.PAGARE No. 13509156:

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML (\$15.567.426) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.632.534) por concepto de intereses causados desde el 16 de Diciembre de 2018 hasta el 2 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor OMAR TELLEZ CLAVIJO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor KENNEDY GERSON GARDENAS VELAZCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los terminos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019 a las
8:00 A.M.


SECRETARÍA

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-748

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00748

BANCOLOMBIA S.A, a través de endosataria en procuracion, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sería del caso acceder a la autorización de dependientes judiciales, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho en la actualidad de los señores JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, SOL YARIMA MARTINEZ AGUDELO, WILLIAM FERNANDO ROMERO SUAREZ, YANETH REINA, GYSELL ROCIO SERRANO GOMEZ, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A, la suma de:

- A. VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.553.990.00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare a la orden No. 8240087082, mas los intereses moratorios causados a partir del día de la presentación de la demanda, hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$608.992) por concepto de los intereses de plazo causados a partir del día 17 de Abril de 2019 hasta el día 17 de Julio de 2019, contenidos en el pagare No. 8240087082.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer a los señores JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, SOL YARIMA MARTINEZ AGUDELO, WILLIAM FERNANDO ROMERO SUAREZ, YANETH REINA, GYSELL ROCIO SERRANO GOMEZ por lo motivado.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-748

QUINTO: **ACCEDER** a la autorización concedida a la Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como Dependiente Judicial de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

SEXTO: **RECONOCER** a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de endosatario en procuración del demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECOSA, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

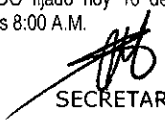
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO
(REIVINDICATORIO)
RAD. 2019 - 00605**

La señora ENYI YOLIMA MARQUEZ CLARO, a través de apoderada judicial, impetra demanda reivindicatoria, en contra de MARIA ISABEL MARQUEZ CLARO.

Teniendo en cuenta que dicha demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por la señora ENYI YOLIMA MARQUEZ CLARO, a través de apoderada judicial en contra de MARIA ISABEL MARQUEZ CLARO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIA ISABEL MARQUEZ CLARO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LUCIA ROMERO CHACON, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00605
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2019-0008

El BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado, presenta llamamiento en garantía a la empresa UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 65 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

Una vez se encuentre notificado el LLAMADO EN GARANTIA se resolverá sobre las excepciones previas y de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por los demandado BANCO DAVIVIENDA mediante apoderado judicial, a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA, corréndole traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General de Proceso.

TERCERO RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA, de acuerdo al poder a él otorgado.

CUARTO: Requírase a la parte demandada a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del Llamado en Garantía, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, respecto del llamamiento en garantía.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento al numeral anterior ingrese el presente a fin de continuar con lo que en Derecho corresponda.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Facm.

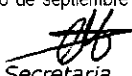
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00
A.M.


Secretaria